

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-00333-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	SAMUEL AUGUSTO BUELVAS ROA Y OTROS
PARTE DEMANDADA	COOLITORAL Y OTROS
ASUNTO	REFORMA A LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad de la admisión de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la modificación de las partes y de las pruebas.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

1

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Al tenor de lo consagrado en el texto transcrito con anterioridad, concluye este Juzgado la procedencia de la reforma de la demanda en cuestión, habida cuenta que se pretende la modificación de las partes, de los hechos y de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual consiste en la modificación de las partes, de los hechos y de las pretensiones.
2. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

2

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 122 HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--